

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho las diligencias identificadas con la radicación **110013120004202300012-4** adelantadas en contra de la señora **MARÍA CLARA LUCÍA FRANKY RODRIGUEZ**.

(I). Se informa que mediante auto que decreta pruebas fechado del **4 de julio de 2023** este Despacho resolvió:

"PRIMERO TENER COMO PRUEBAS las que fueron recaudadas por la Fiscalía General de la Nación dentro del trámite del proceso de Extinción, conforme fue ordenado en el acápite 3.1 de las consideraciones que anteceden a esta decisión.

SEGUNDO ORDENAR a instancias de las solicitudes hechas por el Ministerio Público las pruebas enunciadas en el acápite **3.2.** de las consideraciones que anteceden a esta decisión.

TERCERO ORDENAR a instancias de las solicitudes hechas por la apoderada judicial de la afectada señora **María Clara Lucia Franky** las pruebas enunciadas en el acápite **3.3.1** de las consideraciones que anteceden a esta decisión.

CUARTO NEGAR las solicitudes probatorias hechas por la apoderada judicial de la afectada señora **María Clara Lucia Franky** enunciadas en el acápite **3.3.2.** de estas consideraciones bajo las razones allí expuestas.

QUINTO ORDENAR las pruebas de oficio anunciadas en el acápite **3.4.** de las consideraciones que anteceden a esta decisión. Por secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan."¹

(II) Mediante auto proferido el día 14 de agosto de 2023 se ordenó:

"2. Por **segunda oportunidad** se ordena que por intermedio de la secretaría del Juzgado dese trámite inmediato a las pruebas que informe ordenadas del acápite 3.3.1. y 3.4. del auto de pruebas del 4 de julio de 2023."²

(III) La referida providencia fue notificada por estado número 130 del 17 de agosto de 2023 desfijándose el 23 de agosto siguiente;

(IV) Atendiendo lo anterior, el día 1 de septiembre de 2023 se llevó a cabo proceso de cambio por parte de la Secretaría, respecto al personal que apoya al Despacho en el cargo como escribiente, quedando la suscrita ocupando este cargo;

(V) Sin embargo, al momento de recibir el conocimiento de los asuntos por parte de la suscrita, la Secretaría General no había llevado a cabo lo ordenado por el Despacho mediante auto fechado del 14 de agosto de 2023. No obstante, el 1 de septiembre de 2023 no se comunicó que este se encontraba pendiente de darle trámite;

(V) Por otro lado, el día 11 de octubre de 2023, mediante auto³ el Despacho dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias correspondientes a recibir la declaración de los testimonios dando trámite a lo dispuesto en auto del 4 de julio de 2023;

(VI) Finalmente, se allegó por parte de la doctora Gladys Gutiérrez Upegui, correo electrónico del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual solicita:

"(...) solicito se sirva ordenar para que por secretaría se reitere, si así lo considera su señoría, la solicitud de pruebas que fueron ordenadas por su despacho (**Auto 4 de julio de 2023**), a diferentes autoridades administrativas y judiciales del Estado, con el fin de dar impulso al proceso."⁴

SÍRVASE PROVEER.



LAURA DANIELA CHAVES WILCHES
Oficial Mayor

¹ 01PrimeraInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0005AutoDecretaPruebas

² 01PrimeraInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0009AutoTramitaPruebas

³ 01PrimeraInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0030AutoTramitePruebas

⁴ 01PrimeraInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0037CorreoAllegaSolicitudDraGutierrezUpegui

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

Radicado actual: **110013120004202300012-4**
Rad. Fiscalía: **2021-00100 F.67 E.D.**
Afectados: **MARÍA CLARA LUCIA FRANKY Y OTROS**
Auto: **REQUIERE TRÁMITE PRUEBAS**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede, el presente Despacho Judicial dispone:

- 1. ORDENAR** a la Secretaría del Juzgado para que, proceda a dar trámite prioritario e inmediato a lo ordenado en el auto fechado del **4 de julio de 2023⁵**, mediante el cual se dispuso:

"PRIMERO TENER COMO PRUEBAS las que fueron recaudadas por la Fiscalía General de la Nación dentro del trámite del proceso de Extinción, conforme fue ordenado en el acápite 3.1 de las consideraciones que anteceden a esta decisión.

SEGUNDO ORDENAR a instancias de las solicitudes hechas por el Ministerio Público las pruebas enunciadas en el acápite **3.2.** de las consideraciones que anteceden a esta decisión.

TERCERO ORDENAR a instancias de las solicitudes hechas por la apoderada judicial de la afectada señora **María Clara Lucía Franky** las pruebas enunciadas en el acápite **3.3.1** de las consideraciones que anteceden a esta decisión.

(...)

QUINTO ORDENAR las pruebas de oficio anunciadas en el acápite **3.4.** de las consideraciones que anteceden a esta decisión. Por secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan."

Notifíquese la presente decisión por estado. Contra esta decisión no proceden recursos.

Comuníquese y Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO

JUEZ

Firmado Por:

⁵ 01PrimeraInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0005AutoDecretaPruebas

Liliana Patricia Bernal Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0281c9773678683e1b0b1bf136922270522fa89aecb5c7785f99f9296bfe87ac**

Documento generado en 26/01/2024 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>